

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), que celebran, por una primera parte, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado Marcelo Bahena Ballesteros, en su carácter de "**Acreditante**", a quien en el presente convenio se le denominará como "**BANSI**"; por una segunda parte, el Estado de Durango, representado por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, el contador público Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de "**Acreditado**", a quien en el presente convenio se le denominará como el "**Estado**".

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 30 treinta de Diciembre de 2021, "BANSI" y el "Estado" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "**Contrato de Crédito**"), mediante Póliza número 1,955 (mil novecientos cincuenta y cinco) del libro de registro número 1 (uno) ante la fe del Licenciado Marcelo del Castillo Lafuente, Corredor Público número siete en ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que para dar cumplimiento con los artículos 49, 51 y 53, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el "Estado" envió la solicitud de inscripción del "Contrato de Crédito" en el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el oficio 2021-01073 de fecha 30 de Diciembre de 2021. A dicha solicitud, recayó oficio de prevención número 351-A-PFV-00040, de fecha 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios señaló diversas inconsistencias dentro del Contrato de Crédito, mismas que serán aclaradas mediante el presente convenio modificatorio.

DECLARACIONES

- I. Declara el "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, que:
 - a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
 - b) El "Estado" tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 61, 62 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Durango.
 - c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente convenio. Anexando identificación del titular de la Secretaría de Finanzas y de

Administración.

II. Declara "BANSI", representada por conducto de su apoderado, el señor **licenciado Marcelo Bahena Ballesteros**, que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 de mayo de 1995, ante la fe del señor licenciado Jaime Martínez Gallardo, notario público número 24 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30, del Tomo 583, del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774), con fecha 17 de julio de 1995, y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.
- b) Que su representante el C. licenciado Marcelo Bahena Ballesteros cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, conforme a la escritura pública No. 15,283 (quince mil doscientos ochenta y tres), otorgada con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 setecientos setenta y cuatro de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte. Anexando identificación del apoderado.

III. Declaran ambas partes que:

- a) Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente convenio, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla.
- b) Es su voluntad celebrar el presente convenio a fin de desahogar la prevención emitida por la autoridad registral a que se hizo alusión en el Antecedente Segundo.
- c) Tienen la voluntad de modificar el "Contrato de Crédito" única y exclusivamente con la intención de establecer claramente diversos apartados del mencionado contrato .

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Ambas partes acuerdan **modificar** única y exclusivamente lo siguiente; a) el capítulo de "Antecedentes"; del apartado de cláusulas b) la cláusula PRIMERA, denominada Definiciones y Reglas de Interpretación, única y exclusivamente lo que compete a la definición "Fecha de Vencimiento"; c) la cláusula Tercera "Destino" ;d) la cláusula Sexta "Vigencia del Crédito y Fecha de Vencimiento" y e) la cláusula Décima Octava "Domicilios", del "Contrato de Crédito", con el fin de establecer de manera clara y precisa lo establecido. Por lo tanto, desde la celebración de este convenio, quedan redactadas de la siguiente manera.-

- a) El capítulo de antecedentes quedara redactado de la siguiente manera.-

-----ANTECEDENTES-----

--- I.- El Congreso del Estado, mediante el Decreto número 88 (ochenta y ocho) (la "Autorización del Congreso"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 19 (diecinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), autorizó al Gobierno del Estado de Durango, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad total de \$1,405'529,424.00 (mil cuatrocientos cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos, cero centavos, moneda nacional). Copia de la Autorización del Congreso se adjunta al presente Contrato.-----

La Autorización del Congreso reformó el Decreto número 632 (seiscientos treinta y dos), emitido por la LXVIII (sexagésima octava) Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, publicado por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 (veinticuatro) EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

--- II.- El día 23 (veintitrés) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el Estado, por conducto de la Secretaría, publicó la convocatoria a la Licitación Pública EA-910002998-N35-2021 (EA, guion, nueve, uno, cero, cero, cero, dos, nueve, nueve, ocho, guion, N, tres, cinco, guión, dos, cero, dos, uno), para la contratación de financiamiento, a través de uno o varios contratos (la "Licitación Pública").-----

--- III.- Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), la Secretaría celebró el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, en la que el Acreditante presentó una oferta de crédito por la cantidad de hasta \$400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual fue declarada oferta de crédito calificada.-----

--- IV.- Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), la Secretaría emitió el fallo de la Licitación Pública, en el cual la oferta de crédito del Acreditante fue declarada oferta ganadora y se le adjudicó un crédito hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en atención a la sobretasa ofertada de TIIE +2.50% (dos punto cincuenta puntos porcentuales) a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta 90 días naturales posteriores hasta en tanto el Estado obtenga la calificación de la estructura, en caso de no obtenerla en el plazo mencionado, se aplicará una sobretasa a la TIIE con base a la calificación quirografaria del Estado).-----

--- V.- De conformidad con las bases de la Licitación Pública, el mecanismo de pago del o de los nuevos contratos de crédito será el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 851/01513 (ocho, cinco, uno, diagonal, cero, uno, cinco, uno, tres) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), celebrado con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fideicomiso"). "

b).- De la cláusula primera "Definiciones y Reglas de Interpretación" se modifica única y exclusivamente la definición "Fecha de Vencimiento" para quedar redactada de la siguiente manera.-

"... **"Fecha de Vencimiento"** significa el día 22 veintidós de abril de 2042 dos mil cuarenta y dos a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato, en el entendido que si se trata de un día que no sea Día Hábil el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior."

c).- La cláusula TERCERA, denominada Destino para quedar redactada de la siguiente manera.-

--- **TERCERA. Destino.** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito, en términos de Autorización del Congreso, precisa y exclusivamente a:-----

--- A).- Hasta la cantidad de **\$390'826,166.49 (Trescientos noventa millones ochocientos veintiséis mil ciento sesenta y seis Pesos 49/100 Moneda Nacional)**, para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2 (dos), fracción XXV, y 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en las siguientes partidas:-----

5100 – Mobiliario y equipo de administración
5200 – Mobiliaria y equipo educacional
5300 – Equipo médico e instrumental médico y de laboratorio
5400 – Adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico
5500 – Equipo de defensa y seguridad
5600 – Maquinaria, otros equipos y herramientas
5800 – Bienes inmuebles
6100 – Obra pública en bienes de dominio público
6200 – Obra pública en bienes propios

Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

--- **B).**- El monto de hasta \$9'173,833.51 (Nueve millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta y tres Pesos 51/100 Moneda Nacional) requerido para constituir el saldo objetivo del fondo de reserva del financiamiento. ----- "

d).- La cláusula SEXTA, denominada Vigencia del Crédito y Fecha de Vencimiento, para quedar redactada de la siguiente manera.-

"--- **Sexta. Vigencia del Crédito y Fecha de Vencimiento.** El plazo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalente a hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de, e incluyendo, la fecha de la primera Disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el 22 veintidós de abril de 2042 dos mil cuarenta y dos.

No obstante, el vencimiento del plazo del Contrato, éste surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.-..."

e).- La cláusula Décima Octava, denominada Domicilios, para quedar redactada de la siguiente manera.-

"--- **DÉCIMA OCTAVA. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:-----

--- **ESTADO:** Boulevard Felipe Pescador número 800 (ochocientos) Poniente. Código Postal 34000 (treinta y cuatro mil). Victoria de Durango, Durango. Teléfono: 01 (618) 137 50 11 (cero, uno, (seis, uno, ocho), uno, tres, siete, cinco, cero, uno, uno) Atención: Contadora Pública Daysi Tarin Sosa. Correo electrónico: daysi.tarin@durango.gob.mx -----

--- **ACREDITANTE:** Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), -----

N3-ELIMINADO 2 -----, Atención: Lic. Marcelo Bahena Ballesteros. Correo electrónico: -----

N2-ELIMINADO 3 -----

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.-----"

SEGUNDA. INTEGRIDAD. Las partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente convenio, el "Contrato de Crédito" permanecerán en pleno vigor y efecto. En ese sentido, el contenido del presente convenio no podrá interpretarse sin hacer una lectura integral de las cláusulas pactadas en el "Contrato de Crédito".

TERCERA. COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero federal situados en la ciudad de Durango, Durango o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección de la parte que resulte actora, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que, por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieran o llegaren a adquirir.

CUARTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN. Las partes están de acuerdo en que el presente convenio no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas en el "Contrato de Crédito" así como en cualquier otro convenio o contrato previamente suscrito por las partes. Lo anterior, en virtud de que las partes del presente convenio modificatorio están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria de Durango y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del "Registro", y sus leyes supletorias.

Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, **el Estado de Durango**, representado por conducto del **Secretario de Finanzas y Administración**, el contador público **Jesús Arturo Díaz Medina**, así como **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor **Marcelo Bahena Ballesteros**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en **4 (tantos)** tantos en la Ciudad de **Durango, Estado de Durango**, el día **15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**.



Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple representado por su apoderado el señor Marcelo Bahena Ballesteros



Estado de Durango, representado por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, el contador público Jesús Arturo Díaz Medina

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y EL ESTADO DE DURANGO, CELEBRADO ENTRE BANSI Y EL ESTADO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."